

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000448 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000112 DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000112 de 2018, *“Por medio de la cual se autoriza una modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada al municipio de Puerto Colombia mediante Resolución No. 000310 del 27 de septiembre de 2004 y se dictan otras disposiciones legales.”*, efectivamente esta Autoridad Ambiental, autorizó lo concerniente a dicho encabezado, de acuerdo a las consideraciones en ella expuestas. Sin embargo, en el mismo encabezado como a lo largo de la parte motiva y resolutive, se establece que la Resolución No. 000310 del 27 de septiembre de 2004, fue la que otorgó la licencia Ambiental al municipio de Puerto Colombia – Atlántico, numeración que en el presente Acto Administrativo, será objeto de corrección.

Que mediante documentación Radicada bajo el No. 006002 del 27 de junio de 2018, el Municipio de Puerto Colombia, solicitó que se aclare la resolución 000112 de 2018, dado que hace mención a la resolución 310 del 27 de septiembre de 2004, la cual no corresponde a las obras de recuperación ambiental de las playas de salgar en el municipio de Puerto Colombia, consistentes en la construcción de 5 espolones y construcción de rellenos artificiales entre cada uno de los espolones.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en atención a la solicitud, llevaron a cabo revisión del expediente No. 1409-029 perteneciente al municipio de Puerto Colombia en el referenciado proyecto, con el fin de verificar los aspectos a corregir.

Que de la revisión de la información y/o documentación contenida en el expediente No. 1409-029, se logró verificar que el número correspondiente a la Resolución que otorgó Licencia Ambiental al municipio de Puerto Colombia es la Resolución No. 000318 del 27 de septiembre de 2004 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción de las obras de recuperación ambiental de las playas de Salgar en el municipio de Puerto Colombia, consistentes en la Construcción de 5 espolones y la construcción de rellenos artificiales entre cada uno de los espolones.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. 0000448 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000112 DE 2018”

ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

En el caso que nos ocupa, es claro que se trata de una corrección de un error formal, que en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que con una aclaración en el número de la Resolución, es suficiente para corregir dicho error y dejar claro la intención de esta entidad., evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas anteriores, procederemos en el presente acto administrativo a corregir en el sentido de aclarar que en todos lo apartes y para todos los efectos, en donde se cite la Resolución por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción de las obras de recuperación ambiental de las playas de Salgar en el municipio de Puerto Colombia, se entenderá que es la Resolución No. 000318 del 27 de septiembre de 2004. Así mismo, será esta la sujeta a la autorización de una modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 000112 de 2018.

Lo anterior dado que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, permite la corrección de errores formales, que no dan lugar a modificación del sentido de la decisión, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000448 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°000112 DE 2018”

procederán a hacer las correcciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido a lo largo del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en el sentido de aclarar que es la Resolución No. 000318 del 27 de septiembre de 2004, en lugar de la Resolución No. 000310, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción de las obras de recuperación ambiental de las playas de Salgar en el municipio de Puerto Colombia, de conformidad con lo evidenciado en la información y/o documentación que reposa en el expediente No. 1409-029 perteneciente al municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, dentro del acto administrativo corregido se entenderá la Resolución No. 000318 del 27 de septiembre de 2004, en lugar de la Resolución No. 000310 de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que es la Resolución No. 000318 del 27 de septiembre de 2004, la sujeta a la autorización de una modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 000112 de 2018.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución 000112 de 2018, no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Puerto Colombia identificado con NIT 800.094.386-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

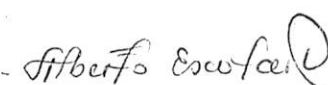
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección general de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 29 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL